

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 164

05 DIC 2014)

Por la cual se cancela ante el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Salud, del Registro de Instituciones Especializadas en la certificación médica de aptitud psicofísica para la tenencia y el porte de armas de fuego el registro a la institución Especializada “EVALUANDO BARRANCABERMEJA”, perteneciente a la Sociedad “AIN KARIM S.A.”

LA SUBDIRECTORA DE SALUD DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 11, parágrafo 2º, 15 y 17 del Decreto 2858 de 2007, reglamentario del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1119 del 2006 actualizó las normas sobre registros y permisos para el control de la tenencia y el porte de armas de fuego; y en el artículo 11, entre los requisitos para dichos permisos, previó la expedición de un “... certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, estereopsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2532 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.”

Que el Decreto 2858 del 2007, al reglamentar el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, ordenó que además de la expedición del certificado médico de aptitud psicofísica para la tenencia y el porte de armas de fuego por parte de Instituciones especializadas prestadoras de servicios de salud, estas “... deberán solicitar el registro, ante el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Salud”. (Artículo 4º).

Que el Decreto 2858, artículo 14, numeral 3 señaló como obligación de las instituciones “ Comunicar al Ministerio de Defensa-Dirección General de Sanidad Militar-Subdirección de Servicios de Salud y a las autoridades competentes, las modificaciones que se presenten respecto a la información acreditada para obtener su inscripción”.

Que la institución “CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EVALUANDO BARRANCABERMENJA” perteneciente a la sociedad AIN KARIM SA fue registrada mediante Resolución 110 del 09 de agosto de 2012.

Que con oficio de fecha 19 de noviembre de 2014 y radicado número 0118890 de fecha 27 de noviembre de 2014, la señora INGRID LILIANA GÓMEZ MORALES representante legal de la sociedad AIN KARIM informa: **"que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EVALUANDO BARRANCABERMEJA, antiguamente ubicado en la Carrera 25 No. 47-11 Barrio El Recreo, será CANCELADO DEFINITIVAMENTE y no se volverá activar el Alcance de Armas"**.

Que con base en la consideración anterior la Subdirectora de Salud de la Dirección General de Sanidad Militar,

RESUELVE

Artículo Primero.- Cancelar, ante el Ministerio de Defensa - Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Servicios de Salud, la **Resolución No. 110 del 09 de agosto de 2012**, correspondiente a la Institución **"CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EVALUANDO BARRANCABERMEJA"** como Institución Especializada para expedir el certificado médico de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas de fuego y perteneciente a la Sociedad **"AIN KARIM SA"**.

Artículo Segundo.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante esta Subdirección, y de apelación ante el Director General de Sanidad Militar; los cuales deberán ser presentados personalmente dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- Notifíquese personalmente esta Resolución a la Señora **INGRID LILIANA GOMEZ MORALES** Representante Legal de AIN KARIM S.A. y en su defecto por aviso, dando cumplimiento al artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 DIC 2014

Capitán de Fragata **SONIA PATRICIA CHAPARRO CONTRERAS**
Subdirectora de Salud (E)

Joaquín Franco Luque
Abogado